

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO: No. 2679

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL-
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LIZETH MARCELA DELGADO PEÑA.
DEMANDADO: COLMENA ARL
RADICADO: 760014003002-2020-00578-00

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, se procedió a rechazar la presente demanda por considerar en su momento, carecer de competencia por razón a la cuantía, ordenando además remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

Se procedió a hacer una revisión minuciosa del expediente digital, observando el despacho que la presente demanda ya había sido rechazada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2020, en la cual resolvió, luego de hacer un análisis de la normativa, remitir por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, por ser el proceso de mínima cuantía.

Ante la denunciada situación, y siendo deber del juez ejercer control de legalidad sobre todas las actuaciones que se surtan dentro del proceso, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 9 de febrero de 2021, que rechazó la demanda por carecer de competencia y en su lugar se estudiará su admisibilidad.

Encuentra el despacho que la presente demanda VERBAL, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del C. G. del P., en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL instaurada por LIZETH MARCELA DELGADO PEÑA contra COLMENA ARL conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO.- CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P. Hágase entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ALBA LUCIA MONTROYA GÓMEZ, portadora de TP 46.002 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00578-00